

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 2 de febrero de 1996

sobre el reconocimiento de la norma española UNE 77-801(2)-94 por la que se establecen especificaciones para sistemas de gestión medioambiental de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 1836/93 del Consejo

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(96/151/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1836/93 del Consejo, de 29 de junio de 1993, por el que se permite que las empresas del sector industrial se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales<sup>(1)</sup> y, en particular, su artículo 12,

Considerando que según el artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 1836/93 se considerará que las empresas que apliquen normas nacionales, europeas o internacionales sobre sistemas de gestión y auditorías medioambientales, con arreglo a los procedimientos de certificación adecuados, que se ajustan a tales normas, cumplen los correspondientes requisitos del Reglamento (CEE) nº 1836/93 a condición de que, en particular, las normas y los procedimientos hayan sido reconocidos por la Comisión con arreglo al procedimiento del artículo 19;

Considerando que el artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 1836/93 dispone que las referencias de las normas y criterios reconocidos deben publicarse en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*;

Considerando que se ha solicitado a la Comisión que reconozca la norma española UNE 77-801(2)-94 por la que se establecen especificaciones para sistemas de gestión medioambiental;

Considerando que la norma española UNE 77-801(2)-94 incluye especificaciones de sistemas de gestión y auditorías medioambientales correspondientes a algunos requisitos del Reglamento (CEE) nº 1836/93;

Considerando que el Comité creado en virtud del artículo 19 del citado Reglamento no ha emitido un dictamen favorable a la medida que le presentó la Comisión; que el Consejo no ha podido llegar a un acuerdo ni sobre la

adopción de la medida propuesta por la Comisión ni sobre su rechazo; que bajo estas circunstancias, la medida propuesta debería ser adoptada por la Comisión,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

A efectos del artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 1836/93, la Comisión reconoce por la presente Decisión que la norma española UNE 77-801(2)-94 por la que se establecen especificaciones de sistemas de gestión medioambiental incluye requisitos correspondientes a los del Reglamento (CEE) nº 1836/93 indicados en el Anexo a la presente Decisión.

*Artículo 2*

La presente Decisión no va en detrimento de la elaboración de requisitos de gestión ambiental o relativos a sistemas de cualquier norma europea futura y no constituye una exención de la obligación de incorporar sin cambios al Derecho interno las normas europeas como normas nacionales y de retirar a su debido tiempo las normas nacionales que entren en conflicto con las normas europeas.

*Artículo 3*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 2 de febrero de 1996.

*Por la Comisión*

Ritt BJERREGAARD

*Miembro de la Comisión*

(1) DO nº L 168 de 10. 7. 1993, p. 1.

## ANEXO

**REQUISITOS DEL REGLAMENTO (CEE) Nº 1836/93 DEL CONSEJO PARA LOS QUE  
EXISTEN NORMAS CORRESPONDIENTES A LA NORMA ESPAÑOLA UNE 77-801(2)-94****Artículo 3***Participación en el sistema*

Letras b) a e).

**Artículo 4***Auditoría y validación*

Apartado 2

**Anexo I**

Parte A: Puntos 1 a 5

Parte B: Puntos 1 a 6

Parte C: Puntos 1 a 12

Parte D: Puntos 1 a 7, 9 y 11.

**Anexo II**

Puntos A a G.